

Paysandú, 20 de diciembre de 2012

**VISTOS**: De las presentes actuaciones presumariales cumplidas en relación a R. M. D. S..

**RESULTANDO**: 1) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca del acaecimiento de los siguientes hechos: el pasado 15 de diciembre de 2012, siendo aproximadamente la hora 9:15, el indagado R. M. D. S., de 18 años de edad, llamó un taxímetro desde su domicilio sito en Zorrilla de San Martín N° xxxx y solicitó en primer lugar que se lo condujera a Sarandí y Zorrilla, donde se sitúa la U.T.U. en esta ciudad; allí el taximetrista detuvo el vehículo pero D. no se bajó, solicitándole que lo llevara hasta COMEPA (Cooperativa Médica de Paysandú), descendiendo del taxi en la parada de ómnibus de Montecaseros y Colón. Ingresó a la mutualista portando una mochila que contenía un revólver color negro, calibre 22, con 5 proyectiles, un pico de hierro, una caja de un disco duro de computadora, un desodorante Dove envuelto en un papel blanco, una agenda y un par de guantes de lana. Ingresó al baño y dentro del mismo sacó el arma y las balas que llevaba dentro de una bolsa, se puso el pasamontañas, guantes y cargó el arma efectuando un disparo, para probarla, según lo declaró a

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Paysandú de 2º Turno

fs. 33 de autos. El arma era de propiedad de su padre Á. D. D., que la tomó el indiciado de una cómoda donde aquél la guardaba.

Atraído por el sonido que produjo el disparo, una persona que se encontraba en la sala de espera junto a otros pacientes, para ser atendido en la policlínica de curaciones, ingresó al baño donde se encontraba D., y al ver al hombre encapuchado y portando un arma se retiró en forma inmediata, advirtiendo a las personas que allí se encontraban, de la presencia y condiciones en que se encontraba el indiciado en el lugar.

El indiciado salió del baño, encapuchado, con el arma en su mano derecha, hacia abajo, apreciándose en el video que fuera visto en la Sede, que ya en ese momento no quedaba nadie en la sala de espera; salió para un pasillo y allí efectuó un tercer disparo, luego se sentó y en ese momento llegó la policía y lo detuvo.

Del informe del psiquiatra forense practicado momentos después de la detención a R. D., surge que éste presenta trastorno psicótico agudo y que actuó bajo las influencias de sus ideas delirantes, revistiendo alta peligrosidad, por lo que se dispuso su internación compulsiva, la que se efectivizó en la Clínica Paysandú, con custodia policial.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Paysandú de 2º Turno

Interrogado bajo las garantías del art. 126 del C.P.P., R. D. declaró que su intención no era hacer daño, que no quería matar a nadie, quería asustar, y que cuando efectuó los disparos no vio a nadie. El indiciado refiere en su declaración que siempre se interesó por documentales, biografías, información obtenida en diferentes diarios que guardaba en su dormitorio, viéndose influenciado por el contenido de la información recabada desde tiempo atrás, lo que claramente incidió en su accionar el día 15 de diciembre del corriente, como viene de exponerse.

2) La semiplena prueba surge de: novedad policial N° 2.668.255 de la Seccional Primera de Policía de Paysandú y demás actuaciones útiles verificadas en Sede Policial; declaraciones testimoniales; declaración del indagado R. M. D. S., verificada en presencia de su Defensa; pericia psiquiátrica forense.

3) En audiencia el Ministerio Público solicitó el procesamiento de R. M. D. S. por la comisión en calidad de inimputable, de Tres delitos de Disparo con arma de fuego en reiteración real, y se disponga su internación en Clínica Paysandú, por el plazo que el psiquiatra forense estime pertinente; y la agregación de la Carpeta de Policía Técnica.

**CONSIDERANDO:**

1) Que atento a lo que surge de las actuaciones verificadas en autos, y en coincidencia con los términos de la requisitoria fiscal, existen elementos de convicción suficientes para juzgar la ocurrencia de hechos “prima facie” tipificados como Tres delitos de disparo con arma de fuego en reiteración real (arts. 54 y 324 del Código Penal, en los que el indagado tuvo participación en calidad de autor inimputable (art. 30 del Código Penal), sin perjuicio de las ulterioridades del proceso penal.

2) Si bien el análisis jurídico de la situación y en especial de la condición mental del sujeto no puede depender exclusivamente de las pericias técnicas realizadas, y si bien es claro que el Juez no es un experto en la determinación de un estado anormal de la conciencia, sí puede examinar, conjuntamente con la situación fáctica y auxilio de los técnicos, si existió alteración de la conciencia y afectación de la voluntad, al menos, durante la peripezia. La “sana crítica” parte de esa base (T.A.P. 1º - Sent. 11/07 – Revista Derecho Penal N° 19, caso 235, pág. 399 y 400). En el caso, se estima que no hay posibilidad de apartarse del informe psiquiátrico forense efectuado momentos después del acaecimiento del insuceso, que da cuenta de un individuo que actuó bajo la influencia de ideas delirantes, presentando un trastorno de personalidad psicótico agudo, cuyo relato en el

transcurso de la pericia se mantuvo luego en oportunidad de ser indagado bajo las garantías del art. 126 del C.P.P. en la Clínica donde fue internado.

3) Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los art. 15 y 16 de la Constitución de la República; arts. 125, 126 y concordantes del Código del Proceso Penal; arts. 30, 54 y 324 del Código Penal:

**RESUELVO:**

1) Decrétase el procesamiento de R. M. D. S., por la comisión, en calidad de autor inimputable, de TRES DELITOS DE DISPARO CON ARMA DE FUEGO EN REITERACIÓN REAL, disponiéndose su internación compulsiva en la Clínica Paysandú por el plazo que determine el equipo médico psiquiátrico tratante.

2) Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos.

3) Agréguese la planilla de antecedentes judiciales.

4) Ténganse por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales, con noticia Fiscal y de la Defensa.

5) Ténganse por designado Defensor del imputado, al Dr. Pedro Dávila Collazo.

6) Agréguese la Carpeta de Policía Técnica con el relevamiento de los hechos acaecidos.

Dra. Karen Ramos  
Juez Letrado